

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCION DE CIERRE N°027-16

RADICADO 051-15

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En la fecha y siendo las 02:00 de la tarde, La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. Iniciada la audiencia se observa que a la misma comparece la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.492.147 de Bolívar, Antioquia, y el señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.416.591 de Bolívar, Antioquia, residentes en el Km 41, Hacienda las Mercedes

ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, con el fin de manifestar lo siguiente: "...El día Martes 27 de Diciembre de 2015 se presentó un problema de mi pareja DIENIFER con mis hijas MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, debido a que yo a ellas les solicité el favor de que me hicieran un chance, luego de eso ellas se fueron a comprar una carne con un amigo llamado JUAN FERNANDO GONZÁLEZ, y en eso se demoraron aproximadamente una hora, y a DIENIFER eso no le gustó y al llegar ellas a la casa las tomó del pelo y les pegó en repetidas ocasiones en la cabeza y luego las tiró al piso..." Por lo anterior solicitó se investigara el caso (Folio 2).

En la fecha anteriormente mencionada se avocó conocimiento de las diligencias de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS y se ordenó verificar la garantía de su estado de salud física y psicológica, estado de nutrición y vacunación, ubicación de la familia de origen, entorno familiar e identificación de elementos protectores como el riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo. Con miras al cumplimiento de tales fines, se ofició al Equipo Interdisciplinario del Despacho a fin de verificar en forma inmediata la garantía de los derechos de la menor de edad en mención (Folio 3).

De igual manera, mediante Oficio C.S.F 1666-15, se solicitó al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizar valoración a la niña MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS, a fin de determinar la clase de lesiones sufridas, el arma u objeto con que fueron causadas y el término de incapacidad y posibles secuelas (Folio 4).



El día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recepcionó ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se expuso: "...**CONCEPTO SOCIAL:** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades de la niña MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS y al revisar los derechos contemplados en la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." La madre ha incurrido en eventos de castigo físico, verbal y psicológico los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción y disciplina constantes hacia la adolescente, situación que es confirmada por el progenitor y reconocida por la señora DIENIFER.

Se evidencia como principal factor de generatividad el compromiso del progenitor frente a mejorar las prácticas de crianza y colaborar con el proceso a iniciarse, pues manifiesta estar de acuerdo en que se otorgue una medida de protección a su hija. De igual forma la progenitora está dispuesta a sumir de la mejor manera posible el proceso. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la adolescente MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS...." (Folios 7 a 11) Al acta se anexó, fotocopia de la tarjeta de identidad, copia de registro civil de nacimiento, copia del certificado de afiliación a la EPS Cafesalud y certificado de estudio expedido por la Institución Educativa Rural Giovanni Montini de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS (Folios 12 a 15).

El cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 002-16, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS, la AMONESTACIÓN a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, en calidad de progenitores de la menor de edad mencionada, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. Adicionalmente se estableció que la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS continuara en el hogar de sus progenitores (Folios 17 a 19).

A través de Oficio C.S.F. 0127-16, se solicitó a la Registraduría Municipal de Bolívar, Antioquia, remitir copia auténtica del registro civil de la menor de edad mencionada (Folio 20). Adicionalmente, mediante Oficio C.S.F. 0129 del día cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos y a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS (Folios 21 a 22) De igual forma, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto maltrato infantil sufrido por MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS y a Cafesalud EPS



realizar valoración nutricional prioritaria a la misma (Folios 23 a 24).

En la misma fecha se formuló solicitud "Los niños buscan su hogar" ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor de la adolescente MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS (Folios 25 a 26).

El día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se notificó de forma personal a los señores LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE y MARIA DIENIFER SABAS ROJAS del contenido del Auto de Apertura de Investigación 002-16, proferido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS (Folios 33 a 34). De igual forma, se realizó DILIGENCIA CONMINATORIA a los señores mencionados, para que en lo sucesivo cesaran todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra de la menor de edad. Quedan advertidos los infractores que si posteriormente reincide en estos mismos actos, serán sancionados conforme a las normas legales establecidas para estos casos (Folios 35 a 36).

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE quien indicó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, el proceso con mis hijas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, la aconsejo mucho y estoy pendiente de lo que ella necesita. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentada por usted ante este Despacho, de fecha 31 de Diciembre de 2015 (se lee). **CONTESTÓ:** Todo fue verdad y me siento muy preocupado por la salud psicológica y emocional de ellas ya que se ven afectadas por este suceso. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, aunque en este momento está más al lado de la mamá porque ella le dejó tener novio. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene la menor MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** No tiene normas de convivencia ya que ella vive con la mamá y no tengo muy buena relación con la señora DIENIFER. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted consume alguna sustancia psicoactiva. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTÓ:** Yo quiero la custodia de mis hijas y para eso cuento con el apoyo de Martha Bustamante (mi hermana) quien en este momento vive en Medellín en el Barrio Manrique Carrera 44 No. 95-54 1 Piso, por eso quiero que la citen ya que ella está dispuesta a venirse a vivir acá a Manizales, y ayudarme con el cuidado de ellas..." (Folio 37)

Mediante auto del día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se decretó como prueba el testimonio de la señora MARTHA BUSTAMANTE, con el fin de conocer su posición y disponibilidad para apoyar al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE; por lo anterior, se ordenó oficiar a la Comisaría Tercera



de Familia de Manrique, Antioquia a efectos de recibir dicha declaración, actuación que fue efectivamente realizada mediante Oficio 0178-16 (Folios 38 a 39).

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fecha establecida para llevar a cabo valoración psicológica a la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS, se dejó constancia de su inasistencia a la misma, ante una negativa anterior respecto de la asistencia a las diligencias programadas por la Comisaría Segunda de Familia (Folio 40).

El veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración a la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS quien sobre los hechos motivo de investigación expresó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por el proceso de mis hijas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, ha sido un buen trato, lo más malo es que les pego para reprenderlas ya que no las trato mal verbal ni psicológicamente. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 31 de Diciembre de 2015 ante este Despacho (se lee). **CONTESTÓ:** Con lo de MELISA y MARIA JIMENA yo sí les pegué ya que no me avisaron que se iban a demorar y no tenían permiso. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted, el señor LIZARDO y MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Con mis hijas es un trato bueno, pero con el señor LIZARDO no ha sido grato ya que él me pegaba, me maltrataba verbal y psicológicamente, lo dejó de hacer ya que no vivimos juntos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene la menor MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Cada que llegan del colegio se tienen que cambiar el uniforme, se tienen que acostar a las 9 de la noche, se deben respetar entre todas y ayudar. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Sí..." (Folio 41)

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó entrevista a la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS, quien manifestó: "...**PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, qué tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 31 de Diciembre de 2015 ante este Despacho (se lee). **CONTESTÓ:** Sí, nosotros fuimos a hacerle el chance a mi papá cuando llegamos a la casa de mi mamá estaba muy enojada porque no le pedimos permiso y nos demoramos, ella nos pegó con la mano en la espalda y con la chancla en las piernas pero no en la cabeza y no nos tiró al piso. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo es el trato que sus progenitores le dan. **CONTESTÓ:** El trato que mis padres me dan es muy bueno, mi mamá nos pega cuando nosotras le damos motivos. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho quién vela por su crianza y educación. **CONTESTÓ:** Mi mamá ya que es la que está con nosotras. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo son normalmente las relaciones entre usted y sus padres, así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. **CONTESTÓ:** Mi papá aunque no vive con nosotras la relación es buena, y con mis hermanas y



mi mamá es muy buena, es un hogar con mucho amor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cómo lo reprenden o castigan las personas con las que usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTÓ:** Mi mamá nos regaña y cuando no le hacemos caso nos pega con la mano o con la chancla, y cuando las castiga no nos deja salir, nos quita el celular o el tv. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cómo es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTÓ:** A veces soy muy grosera. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo le demuestra sus padres y las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTÓ:** Como me hablan como me tratan. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted está contento en su grupo familiar y por qué. **CONTESTÓ:** Sí, me siento contenta con mi mamá ya que nos cuida mucho, nos trata muy bien y además de eso es muy buena mamá..." (Folio 42)

El día nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó DICTAMEN PERICIAL realizado por la Psicóloga del Despacho como resultado de la valoración psicológica al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, en el que se emitió el siguiente "...**CONCEPTO:** A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor LIZARDO se logra establecer que existe una historia familiar de maltrato; donde se han dado interacciones pautadas por eventos de violencia intrafamiliar, en los que al parecer ha sido la señora DIENIFER la principal generadora de los mismos. Como aspecto relevante, ya mencionado anteriormente, se encuentran conflictos frecuentes en el subsistema parentofilial, especialmente debido al inadecuado manejo en las pautas de crianza, ya que se evidencian contrastes entre el estilo autoritario de la madre y el estilo permisivo del padre, situaciones que han generado desautorizaciones entre ellos, adicionalmente el señor LIZARDO en sus narrativas hace alusión a los comportamientos agresivos de su esposa DIENIFER, situación que siempre les ha generado conflictos a nivel familiar ya que dichas conductas se presentan especialmente con las hijas, lo que genera en LIZARDO sentimientos de angustia y afectación emocional. En cuanto al ejercicio de su rol parental, en el señor LIZARDO se identifican debilidades y fallas en el establecimiento de normas y límites, ya que como se ha mencionado se muestra flexible frente al establecimiento de la autoridad, por otra parte es de resaltar que existe un fuerte vínculo afectivo con sus hijas quienes lo perciben como un padre responsable, protector y cumplidor de sus obligaciones, evidenciando de esta manera su compromiso a la hora de brindar cuidado y bienestar a las menores de edad. De acuerdo a lo anterior se encuentra que efectivamente LIZARDO y su grupo familiar han sido permeados por situaciones de violencia intrafamiliar generadas por la señora DIENIFER quien ha mostrado conductas de agresión física, verbal y psicológica hacia sus hijas, resaltando que siempre va a existir como factor de riesgo esta clase de situaciones, dado que en este mismo despacho se encuentra antecedentes de que el grupo familiar tuvo proceso administrativo de restablecimiento de derechos por las mismas conductas agresivas de la progenitora hacia las menores de edad, adicionalmente en el transcurso del proceso llevado a cabo en el momento, la señora DIENIFER ha manifestado en los diferentes espacios de intervención el no encontrarse dispuesta a generar cambios relacionados con la forma de orientar su autoridad lo que minimizaría las situaciones de maltrato hacia sus hijas y mejoraría la convivencia familiar. De esta forma y teniendo en cuenta lo ya manifestado sería importante considerar la posibilidad de que sea el progenitor quien asuma el cuidado de sus hijas MELISA CANDELARIA, DANISA y VALENTINA BUSTAMANTE, siempre y cuando pueda contar con el apoyo de su hermana la señora MARTHA BUSTAMANTE para el



cuidado de las mismas...” (Folios 43 a 50)

Así mismo, como resultado de la valoración psicológica realizada a la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS se determinó : “...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la adolescente MARIA JIMENA BUSTAMANTE no presenta trastorno de porte ni actitud, sus comportamientos están enmarcados dentro del ciclo vital de la adolescencia, no se evidencian conductas disruptivas ni alteraciones de tipo emocional, a nivel familiar se identifica dependencia hacia la figura materna, manifestando de esta forma interés por permanecer bajo su cuidado y protección; con respecto a la relación paterno filial se identifica que aunque siempre se caracterizó por ser bueno, en el momento dadas las situaciones de conflicto presentadas a nivel familiar JIMENA ha tomado distancia de su padre, limitando así los canales de comunicación entre ambos. A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que MARIA JIMENA ha hecho parte de una familia en la que se han presentado antecedentes de maltrato en el subsistema conyugal y parento-filial, eventos especialmente suscitados a raíz del autoritarismo de la progenitora con relación a la crianza de sus hijas y a la estructuración de límites y normas al interior del grupo familiar, resaltando además que dichos hechos de violencia han sido naturalizados por la adolescente como forma habitual de interacción en la dinámica de la familia. Por otra parte es importante señalar que aunque la joven manifiesta gusto al compartir con su tía MARTHA, quien tiempo atrás ya había apoyado funciones de cuidado, no desea vivir al lado de su progenitor, sino permanecer con la señora MARIA DIENIFER expresando sentir bienestar y protección a su lado...” (Folios 51 a 56)

El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se recibió el INFORME DE VALORACIÓN SOCIO- FAMILIAR realizado por la trabajadora social del Despacho, en el que se concluyó: “... **CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de la niña MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS, no cuenta con los suficientes elementos y recursos, para hacer frente a las diferentes crisis normativas y no normativas dentro de la etapa de desarrollo por la que atraviesa, relacionadas especialmente con las situaciones de violencia conyugal, y las dificultades en el ejercicio de la autoridad por parte de la progenitora, en donde la señora MARIA DIENIFER manifiesta comportamientos agresivos, además de relación distante y poco afectuosa hacia la menor de edad, y en donde el progenitor por el contrario se muestra cercano, afectuoso y tolerante con MARIA JIMENA, sin embargo la forma como ejerce la autoridad, es contraria a las normas establecidas por la progenitora, siendo en ocasiones permisivo, y existiendo una desautorización constante entre los padres, sin llegar a puntos de encuentro frente a la crianza de sus hijas. Por lo anterior no es solo necesario brindar una medida de protección a la menor de edad, sino también remitir a la señora MARIA DIENIFER, a su Eps, con el fin de ser valorada desde el área de psicología. Adicionalmente es importante que ambos padres establezcan acuerdos y mejoren su comunicación en torno a las decisiones, y prácticas de cuidado y crianza con la menor de edad, así mismo que la progenitora adquiera elementos para ejercer una autoridad tolerante y asertiva con MARIA JIMENA, y se fortalezca el vínculo materno filial. Lo anterior con el fin de que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas, garantizando un ambiente familiar fortalecido a la menor de edad...” (Folios 59 a 68)



El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recibió de la Registraduría Municipal de Bolívar, Antioquia, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS (Folio 71).

El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento, realizada por el equipo psicosocial del Despacho a favor de la menor de edad MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS, en el que se indicó: "...CONCEPTO PSICOSOCIAL: De acuerdo a las diferentes entrevistas semiestructuradas realizadas en el seguimiento psicosocial se encuentra que en la actualidad las menores de edad MELISA CANDELARIA – MARIA JIMENA – DANITZA Y VALENTINA BUSTAMANTE SABAS se encuentra bajo el cuidado y protección del progenitor señor LIZARDO BUSTAMANTE, toda vez que la progenitora señora DIENIFER SABAS hace una semana se trasladó de residencia para el municipio de Itagüí Antioquia identificando que éste da garantía a los derechos fundamentales de sus hijas y les proporciona un ambiente familiar sano. Las menores de edad no presentan alteraciones comportamentales o emocionales lo que les ha permitido adaptarse favorablemente a la nueva situación familiar. Frente a las situaciones de conflicto presentadas en el grupo familiar se encuentra como factor de generatividad que éstas han cesado toda vez que la progenitora señora MARIA DIENIFER se radicó en otro Municipio. Teniendo en cuenta lo anterior se ha restablecido el derecho a la integridad personal dado que el padre ejerce una autoridad asertiva y mantiene con sus hijas un fuerte vínculo afectivo..." (Folios 73 a 75).

El diez y ocho (18) de abril de 2016 se recibe por correo electrónico de la Comisaría de Familia Tres – Manrique de la ciudad de Medellín declaración juramentada de la señora MARTHA CECILIA CASTRO BUSTAMENTE, quien a las preguntas formuladas expone: Diga bajo la gravedad del juramento que afinidad o grado de consanguinidad tiene usted con las niñas MARIA JIMENA, MELISA CANDELARIA, VALENTINA BUSTAMANTE SABAS? CONTESTA: Soy tía paterna. Cuantos años tienen las niñas? MELISA 16, JIMENA 15, VALENTINA 7. Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración? CONTESTO: Porque mi hermano me colocó como apoyo si le entregan las niñas a él...Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien viven las niñas en este momento? CONTESTA: Con mi hermano LIZARDO, con él también vive la otra niña que se llama DANISA BUSTAMANTE de 10 años no sé porque no está hablando de ella en el proceso. Porque las niñas MARIA JIMENA, MELISA CANDELARIA, VALENTINA BUSTAMANTE SABAS Y DANISA BUSTAMANTE, viven con su hermano LIZARDO? CONTESTA: Porque ella se quiso venir para Medellín y fue a la Comisaría de Manizales a pedir ayuda para dejar las niñas con el papá, además las niñas se quisieron quedar con él, me imagino que porque ella las maltrata mucho...Bajo la gravedad del juramento indique si sabe y le consta como es el trato que le dan los señores LIZARDO BUSTAMANTE y MARIA DIENIFER SABAS ROJAS a las niñas MARIA JIMENA, MELISA CANDELARIA y VALENTINA BUSTAMANTE SABAS? CONTESTA: Mi hermano las trata muy bien, tengo entendido que ella las está tratando muy mal, cuando ella vivía con mi hermano les pegaba mucho...El señor LIZARDO DE JESUS en declaración ante el despacho de la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, manifestó que contaba con su apoyo para el cuidado de sus hijas menores de edad MARIA JIMENA, MELISA CANDELARIA, Y VALENTINA BUSTAMANTE SABAS, en la Vereda el Kilómetro 41 de la ciudad de Manizales, manifieste al despacho bajo la



gravedad del juramento si es cierto sí o no y en caso positivo las circunstancias bajo las cuales se llevaría a cabo dicho apoyo? CONTESTO: Si, yo lo voy a apoyar, si me toca irme a vivir con ellos a Manizales me voy, mis hijos ya son mayores de edad y mi esposo y yo nos podemos ir a vivir allá, ya hemos hablado de esto y estamos todos de acuerdo, yo he hablado con mi hermano y le puedo cuidar las niñas ya en Manizales o acá en Medellín donde ellos quieran. Bajo la gravedad del juramento manifieste la despacho si usted está en condiciones físicas, morales afectivas, económicas para tener bajo su cuidado a las menores de edad MARIA JIMENA, MELISA CANDELARIA, VALENTINA BUSTAMANTE SABAS? Sí, estoy en muy buenas condiciones también para cuidar a mi otra sobrina DANISA BUSTAMANTE, que también es hija de mi hermano..." (folios 81 a 82).

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se profirió Resolución No. 008-16 a favor de la menor de edad VALENTINA BUSTAMANTE SABAS en cuya parte resolutive resolvió ..."**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS** de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (15 AÑOS), nacida el 31 de Octubre de 2000, según Registro Civil de Nacimiento No. 31085121, hija de los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, por las razones expuestas en la parte considerativa...**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS en forma de AMONESTACIÓN a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, progenitores de la menor de edad mencionada, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, establecer como Medida de Protección Provisional Colocación Familiar de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, en el hogar del progenitor LIZARDO DE JUSUS BUSTAMANTE, quien contará con el apoyo de la señora MARTHA CECILIA CASTRO BUSTAMANTE.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que se fortalezcan en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad en relación con los comportamientos de sus hijas menores...**ARTÍCULO CUARTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte de los equipo interdisciplinario de este despacho...**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes...**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma...**ARTICULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias..." (folios 86 al 97)



Que mediante Oficio C.S.F. 0389-16 del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores LIZARDO y MARTA CECILIA BUSTAMANTE (folio 100)

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) se recibió Informe de Visita Social de Seguimiento, realizado por la Trabajadora Social del Despacho a favor de la niña JACKELINE ALMANZA BARRETO, en cuyo CONCEPTO SOCIAL: "... A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria, se identifica que las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, no presentan indicadores de maltrato que afecten su integridad, en tanto si progenitora MARIA DIENIFER se muestra comprometida en las prácticas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar conflictos. Por otra parte las interacciones en el subsistema conyugal han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad, generando de esta manera un ambiente familiar sano y nutritivo... Finalmente se puede establecer que las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida..." (folio 104 al 106)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que actualmente las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS se encuentra recibiendo medida de protección impuesta por la Comisaría Segunda de Familia, a fin de que se restablezcan los derechos inicialmente vulnerados o amenazados en el grupo familiar de origen; no obstante, cabe resaltar que la progenitora se encuentra comprometida con el proceso, buscando fortalecerse en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad. De esta manera, según Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora Social del Despacho, las actitudes su progenitora dieron origen a eventos de violencia intrafamiliar los cuales fundamentaron la apertura de un nuevo proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado por la Comisaría Segunda de Familia. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 008-16, el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor de las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS

Por lo expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS hijas de los señores LIZARDO BUSTAMANTE DE JESUS y MARIA DIENIFER SABAS



ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

CÚMPLASE

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaría Segunda de Familia (E)

MARIA DIENIFER SABAS
Progenitora

LIZARDO BUSTAMANTE
Progenitor



CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCION DE CIERRE N°026-16

RADICADO 050-15

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En la fecha y siendo las 02:00 de la tarde, La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad VALENTINA BUSTAMANTE SABAS. Iniciada la audiencia se observa que a la misma comparece la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.492.147 de Bolívar, Antioquia, y el señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.416.591 de Bolívar, Antioquia, residentes en el Km 41, Hacienda las Mercedes.

ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, con el fin de manifestar lo siguiente: "...El día Martes 27 de Diciembre de 2015 se presentó un problema de mi pareja DIENIFER con mis hijas MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, debido a que yo a ellas les solicité el favor de que me hicieran un chance, luego de eso ellas se fueron a comprar una carne con un amigo llamado JUAN FERNANDO GONZÁLEZ, y en eso se demoraron aproximadamente una hora, y a DIENIFER eso no le gustó y al llegar ellas a la casa las tomó del pelo y les pegó en repetidas ocasiones en la cabeza y luego las tiró al piso..." Por lo anterior solicitó se investigara el caso (Folio 2).

En la fecha anteriormente mencionada se avocó conocimiento de las diligencias de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS y se ordenó verificar la garantía de su estado de salud física y psicológica, estado de nutrición y vacunación, ubicación de la familia de origen, entorno familiar e identificación de elementos protectores como el riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo. Con miras al cumplimiento de tales fines, se ofició al Equipo Interdisciplinario del Despacho a fin de verificar en forma inmediata la garantía de los derechos de la menor de edad en mención (Folio 3).

De igual manera, en Informe Pericial de Clínica Forense aportado como resultado de la valoración llevada a cabo a la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, se determinó: "...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal...(Folios 4 a 5).



El día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recepcionó ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se expuso: "...**CONCEPTO SOCIAL:** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades de la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS y al revisar los derechos contemplados en la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." La madre ha incurrido en eventos de castigo físico, verbal y psicológico los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción y disciplina constantes hacia sus hijas, lo cual es confirmado por el progenitor y su hija y reconocido por la progenitora.

Se evidencia como principal factor de generatividad el compromiso del progenitor frente a mejorar las prácticas de crianza y colaborar con el proceso a iniciarse, pues manifiesta estar de acuerdo en que se otorgue una medida de protección a su hija. De igual forma la progenitora está dispuesta a sumir de la mejor manera posible el proceso. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS..." (Folios 8 a 12) Al acta se anexó copia de registro civil de nacimiento, fotocopia de la tarjeta de identidad, copia del certificado de afiliación a la EPS Cafesalud y certificado de estudio expedido por la Institución Educativa Rural Giovanni Montini de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 13 a 16).

El cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 003-16, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, la AMONESTACIÓN a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, en calidad de progenitores de la menor de edad mencionada, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. Adicionalmente se estableció que la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS continuara en el hogar de sus progenitores (Folios 18 a 20).

A través de Oficio C.S.F. 0127-16, se solicitó a la Registraduría Municipal de Bolívar, Antioquia, remitir copia auténtica del registro civil de la menor de edad mencionada (Folio 21). Adicionalmente, mediante Oficio C.S.F. 0129 del día cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos y a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 22 a 23) De igual forma, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto



maltrato infantil sufrido por MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS y a Cafesalud EPS realizar valoración nutricional prioritaria a la misma (Folios 24 a 25).

En la misma fecha se formuló solicitud "Los niños buscan su hogar" ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor de la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 26 a 27).

El día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se notificó de forma personal a los señores LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE y MARIA DIENIFER SABAS ROJAS del contenido del Auto de Apertura de Investigación 003-16, proferido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 34 a 35). De igual forma, se realizó DILIGENCIA CONMINATORIA a los señores mencionados, para que en lo sucesivo cesaran todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra de la menor de edad. Quedan advertidos los infractores que si posteriormente reincide en estos mismos actos, serán sancionados conforme a las normas legales establecidas para estos casos (Folios 36 a 37).

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE quien indicó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, el proceso con mis hijas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, la aconsejo mucho y estoy pendiente de lo que ella necesita. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentada por usted ante este Despacho, de fecha 31 de Diciembre de 2015 (se lee). **CONTESTÓ:** Todo fue verdad y me siento muy preocupado por la salud psicológica y emocional de ellas ya que se ven afectadas por este suceso. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Esa muchacha es muy juiciosa. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene la menor MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** No tiene normas de convivencia ya que es muy callada y no se relaciona fácil con la gente. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted consume alguna sustancia psicoactiva. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTÓ:** Yo quiero la custodia de mis hijas y para eso cuento con el apoyo de Martha Bustamante (mi hermana) quien en este momento vive en Medellín en el Barrio Manrique Carrera 44 No. 95-54 1 Piso, por eso quiero que la citen ya que ella está dispuesta a venirse a vivir acá a Manizales, y ayudarme con el cuidado de ellas..." (Folio 38)

Mediante auto del día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se decretó como prueba el testimonio de la señora MARTHA BUSTAMANTE, con el



fin de conocer su posición y disponibilidad para apoyar al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE; por lo anterior, se ordenó oficiar a la Comisaría Tercera de Familia de Manrique, Antioquia a efectos de recibir dicha declaración, actuación que fue efectivamente realizada mediante Oficio 0178-16 (Folios 39 a 40).

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fecha establecida para llevar a cabo valoración psicológica a la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS, se dejó constancia de su inasistencia a la misma, ante una negativa anterior respecto de la asistencia a las diligencias programadas por la Comisaría Segunda de Familia (Folio 41).

El veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración a la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS quien sobre los hechos motivo de investigación expresó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por el proceso de mis hijas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, ha sido un buen trato, lo más malo es que les pego para reprenderlas ya que no las trato mal verbal ni psicológicamente. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 31 de Diciembre de 2015 ante este Despacho (se lee). **CONTESTÓ:** Con lo de MELISA y MARIA JIMENA yo sí les pegué ya que no me avisaron que se iban a demorar y no tenían permiso. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted, el señor LIZARDO y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Con mis hijas es un trato bueno, pero con el señor LIZARDO no ha sido grato ya que él me pegaba, me maltrataba verbal y psicológicamente, lo dejé de hacer ya que no vivimos juntos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene la menor MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Cada que llegan del colegio se tienen que cambiar el uniforme, se tienen que acostar a las 9 de la noche, se deben respetar entre todas y ayudar. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Sí..." (Folio 42)

El día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó entrevista a la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, quien manifestó: "...**PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTÓ:** Sí, por los problemas que han pasado con mi mamá. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, qué tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 31 de Diciembre de 2015 ante este Despacho (se lee). **CONTESTÓ:** Es verdad, mi mamá al entrar a la casa me pegó con la mano, después me tiró al piso y luego me llevó a la habitación y me pegó con la chancra. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo es el trato que sus progenitores le dan. **CONTESTÓ:** El trato de mi papá es bueno, respetuoso, no es grosero, y el de mi mamá es al contrario ella es grosera, me hacía sentir mal cada que le preguntaba algo. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho quién vela por su crianza y educación. **CONTESTÓ:** Mi papá LizarDO de Jesús Bustamante. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo son normalmente las relaciones entre usted y sus padres, así mismo con las personas



que viven bajo el mismo techo. **CONTESTÓ:** Con mi papá siempre ha sido muy buena, con mi mamá la relación se dañó desde el 2013 hacia acá y con mis hermanas es muy buena. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cómo lo reprenden o castigan las personas con las que usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTÓ:** Mi mamá primero me regañaba y después me pegaba, en cambio mi papá siempre me aconseja. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho cómo es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTÓ:** Bueno. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo le demuestra sus padres y las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTÓ:** Mi papá me dice cosas bonitas, pero nunca abrazos ni besos y mi mamá cuando vivía con ella de vez en cuando me abrazaba y me decía cosas bonitas. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted está contento en su grupo familiar y por qué. **CONTESTÓ:** Sí, hasta el momento me siento contenta con mi papá ya que cuida de mí y me entiende, cada que le pregunto algo me responde lo que necesito además su trato es muy respetuoso...." (Folio 43)

El día nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó DICTAMEN PERICIAL realizado por la Psicóloga del Despacho como resultado de la valoración psicológica al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, en el que se emitió el siguiente "...**CONCEPTO:** A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor LIZARDO se logra establecer que existe una historia familiar de maltrato; donde se han dado interacciones pautadas por eventos de violencia intrafamiliar, en los que al parecer ha sido la señora DIENIFER la principal generadora de los mismos. Como aspecto relevante, ya mencionado anteriormente, se encuentran conflictos frecuentes en el subsistema parento-filial, especialmente debido al inadecuado manejo en las pautas de crianza, ya que se evidencian contrastes entre el estilo autoritario de la madre y el estilo permisivo del padre, situaciones que han generado desautorizaciones entre ellos, adicionalmente el señor LIZARDO en sus narrativas hace alusión a los comportamientos agresivos de su esposa DIENIFER, situación que siempre les ha generado conflictos a nivel familiar ya que dichas conductas se presentan especialmente con las hijas, lo que genera en LIZARDO sentimientos de angustia y afectación emocional. En cuanto al ejercicio de su rol parental, en el señor LIZARDO se identifican debilidades y fallas en el establecimiento de normas y límites, ya que como se ha mencionado se muestra flexible frente al establecimiento de la autoridad, por otra parte es de resaltar que existe un fuerte vínculo afectivo con sus hijas quienes lo perciben como un padre responsable, protector y cumplidor de sus obligaciones, evidenciando de esta manera su compromiso a la hora de brindar cuidado y bienestar a las menores de edad. De acuerdo a lo anterior se encuentra que efectivamente LIZARDO y su grupo familiar han sido permeados por situaciones de violencia intrafamiliar generadas por la señora DIENIFER quien ha mostrado conductas de agresión física, verbal y psicológica hacia sus hijas, resaltando que siempre va a existir como factor de riesgo esta clase de situaciones, dado que en este mismo despacho se encuentra antecedentes de que el grupo familiar tuvo proceso administrativo de restablecimiento de derechos por las mismas conductas agresivas de la progenitora hacia las menores de edad, adicionalmente en el transcurso del proceso llevado a cabo en el momento, la señora DIENIFER ha manifestado en los diferentes espacios de intervención el no encontrarse dispuesta a generar cambios relacionados con la forma de orientar su autoridad lo que minimizaría las situaciones de maltrato hacia sus hijas y mejoraría la convivencia familiar. De esta forma y teniendo en cuenta lo ya manifestado sería importante considerar la



posibilidad de que sea el progenitor quien asuma el cuidado de sus hijas MELISA CANDELARIA, DANISA y VALENTINA BUSTAMANTE, siempre y cuando pueda contar con el apoyo de su hermana la señora MARTHA BUSTAMANTE para el cuidado de las mismas..." (Folios 44 a 51)

Así mismo, como resultado de la valoración psicológica realizada a la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS se determinó : "...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE no presenta trastorno de porte ni actitud, tampoco se denotan dificultades aparentes en sus procesos cognitivos, muestra conductas acordes a su edad y ciclo evolutivo. A nivel familiar denota sentimientos de dolor frente a la violencia intrafamiliar en la que ha estado inmersa durante gran parte de su vida, especialmente por la relación conflictiva que existe en la actualidad con la progenitora quien ha sido una figura que ha generado maltrato no solo físico sino también verbal y emocional. Igualmente cabe resaltar que se denotan sentimientos de tristeza ante la ruptura familiar especialmente por la separación dada en el subsistema fraternal debido a los fuertes vínculos existentes con sus hermanas. Por otra parte se identifica como figura principal de apoyo para MELISA su progenitor quien ha garantizado su cuidado y protección siempre. A nivel personal MELISA muestra signos de introversión y poco interés por relacionarse en sociedad, prefiere la soledad y se interesa por cumplir con sus responsabilidades y deberes en el hogar de su padre donde habita actualmente y donde se siente tranquila alejada de los enfrentamientos que se presentaban con la progenitora. Por lo anterior se considera importante que la adolescente continúe con su progenitor quien expresa contar con el respaldo de su hermana MARTHA para el cuidado de sus hijas..." (Folios 52 a 57)

El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se recibió INFORME DE VALORACIÓN SOCIO- FAMILIAR realizado por la trabajadora social del Despacho, en el que se concluyó: "... **CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de la niña MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, no cuenta con los suficientes elementos y recursos, para hacer frente a las diferentes crisis normativas y no normativas dentro de la etapa de desarrollo por la que atraviesa, relacionadas especialmente con las situaciones de violencia conyugal, y las dificultades en el ejercicio de la autoridad por parte de la progenitora, en donde la señora MARIA DIENIFER manifiesta comportamientos agresivos, además de relación distante y poco afectuosa hacia la menor de edad, y en donde el progenitor por el contrario se muestra cercano, afectuoso y tolerante con MELISA CANDELARIA, sin embargo la forma como ejerce la autoridad, es contraria a las normas establecidas por la progenitora, siendo en ocasiones permisivo, y existiendo una desautorización constante entre los padres, sin llegar a puntos de encuentro frente a la crianza de sus hijas. Por lo anterior no es solo necesario brindar una medida de protección a la menor de edad, sino también remitir a la señora MARIA DIENIFER, a su Eps, con el fin de ser valorada desde el área de psicología. Adicionalmente es importante que ambos padres establezcan acuerdos y mejoren su comunicación en torno a las decisiones, y prácticas de cuidado y crianza con la menor de edad, así mismo que la progenitora adquiera elementos para ejercer una autoridad tolerante y asertiva con MELISA CANDELARIA, y se fortalezca el vínculo materno filial. Lo anterior con el fin de que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas, garantizando un



ambiente familiar fortalecido a la menor de edad..." (Folios 60 a 69)

El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recibió de la Registraduría Municipal de Bolívar, Antioquia, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folio 72).

El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento, realizada por el equipo psicosocial del Despacho a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, en el que se indicó: "...CONCEPTO PSICOSOCIAL: De acuerdo a las diferentes entrevistas semi-estructuradas realizadas en el seguimiento psicosocial se encuentra que en la actualidad las menores de edad MELISA CANDELARIA – MARIA JIMENA – DANITZA Y VALENTINA BUSTAMANTE SABAS se encuentra bajo el cuidado y protección del progenitor señor LIZARDO BUSTAMANTE, toda vez que la progenitora señora DIENIFER SABAS hace una semana se trasladó de residencia para el municipio de Itagüí Antioquia identificando que éste da garantía a los derechos fundamentales de sus hijas y les proporciona un ambiente familiar sano. Las menores de edad no presentan alteraciones comportamentales o emocionales lo que les ha permitido adaptarse favorablemente a la nueva situación familiar. Frente a las situaciones de conflicto presentadas en el grupo familiar se encuentra como factor de generatividad que éstas han cesado toda vez que la progenitora señora MARIA DIENIFER se radicó en otro Municipio. Teniendo en cuenta lo anterior se ha restablecido el derecho a la integridad personal dado que el padre ejerce una autoridad asertiva y mantiene con sus hijas un fuerte vínculo afectivo..." (Folios 74 a 76)

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se profirió Resolución No. 008-16 a favor de la menor de edad VALENTINA BUSTAMANTE SABAS en cuya parte resolutive resolvió ..."**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS** de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (15 AÑOS), nacida el 31 de Octubre de 2000, según Registro Civil de Nacimiento No. 31085121, hija de los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, por las razones expuestas en la parte considerativa...**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS en forma de AMONESTACIÓN a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, progenitores de la menor de edad mencionada, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, establecer como Medida de Protección Provisional Colocación Familiar de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, en el hogar del progenitor LIZARDO DE JUSUS BUSTAMANTE, quien contará con el apoyo de la señora MARTHA CECILIA CASTRO BUSTAMANTE.



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que se fortalezcan en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad en relación con los comportamientos de sus hijas menores...**ARTÍCULO CUARTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte de los equipo interdisciplinario de este despacho...**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes...**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma...**ARTICULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias..." (folios 86 al 97)

Que mediante Oficio C.S.F. 0389-16 del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores LIZARDO y MARTA CECILIA BUSTAMANTE (folio 100)

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) se recepción Informe de Visita Social de Seguimiento, realizado por la Trabajadora Social del Despacho a favor de la niña JACKELINE ALMANZA BARRETO, en cuyo CONCEPTO SOCIAL: "... A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria, se identifica que las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, no presentan indicadores de maltrato que afecten su integridad, en tato si progenitora MARIA DIENIFER se muestra comprometida en las practicas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar conflictos. Por otra parte las interacciones en el subsistema conyugal han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad, generando de esta manera un ambiente familiar sano y nutritivo... Finalmente se puede establecer que las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS,cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida..." (folio 104 al 106)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que actualmente las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS se encuentra recibiendo medida de protección impuesta por la Comisaria Segunda de Familia, a fin de que se restablezcan los derechos inicialmente vulnerados o amenazados en el grupo familiar de origen; no obstante, cabe resaltar que la progenitora se encuentra comprometida con el proceso, buscando fortalecerse en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad. De esta manera, según Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora Social del Despacho, las actitudes su progenitora dieron origen a eventos de violencia intrafamiliar los cuales fundamentaron la apertura de un nuevo proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado por la Comisaría Segunda de Familia. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 008-16, el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor



de las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS hijas de los señores LIZARDO BUSTAMANTE DE JESUS y MARIA DIENIFER SABAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

CÚMPLASE

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaria Segunda de Familia (E)

MARIA DIENIFER SABAS
Progenitora

LIZARDO BUSTAMANTE
Progenitor



CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCION DE CIERRE N°027-16

RADICADO 052-15

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En la fecha y siendo las 02:00 de la tarde, La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, procede a decretar el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la menor de edad MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. Iniciada la audiencia se observa que a la misma comparece la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.492.147 de Bolívar, Antioquia, y el señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.416.591 de Bolívar, Antioquia, residentes en el Km 41, Hacienda las Mercedes.

ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho el señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, con el fin de manifestar lo siguiente: "...El día Martes 27 de Diciembre de 2015 se presentó un problema de mi pareja DIENIFER con mis hijas MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, debido a que yo a ellas les solicité el favor de que me hicieran un chance, luego de eso ellas se fueron a comprar una carne con un amigo llamado JUAN FERNANDO GONZÁLEZ, y en eso se demoraron aproximadamente una hora, y a DIENIFER eso no le gustó y al llegar ellas a la casa las tomó del pelo y les pegó en repetidas ocasiones en la cabeza y luego las tiró al piso..." Por lo anterior solicitó se investigara el caso (Folio 2).

En la fecha anteriormente mencionada se avocó conocimiento de las diligencias de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS y se ordenó verificar la garantía de su estado de salud física y psicológica, estado de nutrición y vacunación, ubicación de la familia de origen, entorno familiar e identificación de elementos protectores como el riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo. Con miras al cumplimiento de tales fines, se ofició al Equipo Interdisciplinario del Despacho a fin de verificar en forma inmediata la garantía de los derechos de la menor de edad en mención (Folio 3).

De igual manera, en Informe Pericial de Clínica Forense aportado como resultado de la valoración llevada a cabo a la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, se determinó: "...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal...(Folios 4 a 5).



El día primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES realizado por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el cual se expuso: "...**CONCEPTO SOCIAL:** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades de la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS y al revisar los derechos contemplados en la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." La madre ha incurrido en eventos de castigo físico, verbal y psicológico los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción y disciplina constantes hacia sus hijas, lo cual es confirmado por el progenitor y su hija y reconocido por la progenitora.

Se evidencia como principal factor de generatividad el compromiso del progenitor frente a mejorar las prácticas de crianza y colaborar con el proceso a iniciarse, pues manifiesta estar de acuerdo en que se otorgue una medida de protección a su hija. De igual forma la progenitora está dispuesta a sumir de la mejor manera posible el proceso. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS..." (Folios 8 a 12) Al acta se anexó copia de registro civil de nacimiento, fotocopia de la tarjeta de identidad, copia del certificado de afiliación a la EPS Cafesalud y certificado de estudio expedido por la Institución Educativa Rural Giovanni Montini de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 13 a 16).

El cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 003-16, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, la AMONESTACIÓN a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, en calidad de progenitores de la menor de edad mencionada, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. Adicionalmente se estableció que la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS continuara en el hogar de sus progenitores (Folios 18 a 20).

A través de Oficio C.S.F. 0127-16, se solicitó a la Registraduría Municipal de Bolívar, Antioquia, remitir copia auténtica del registro civil de la menor de edad mencionada (Folio 21). Adicionalmente, mediante Oficio C.S.F. 0129 del día cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos y a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 22 a 23) De igual forma, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto



maltrato infantil sufrido por MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS y a Cafesalud EPS realizar valoración nutricional prioritaria a la misma (Folios 24 a 25).

En la misma fecha se formuló solicitud “Los niños buscan su hogar” ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor de la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 26 a 27).

El día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se notificó de forma personal a los señores LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE y MARIA DIENIFER SABAS ROJAS del contenido del Auto de Apertura de Investigación 003-16, proferido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folios 34 a 35). De igual forma, se realizó DILIGENCIA CONMINATORIA a los señores mencionados, para que en lo sucesivo cesaran todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra de la menor de edad. Quedan advertidos los infractores que si posteriormente reincide en estos mismos actos, serán sancionados conforme a las normas legales establecidas para estos casos (Folios 36 a 37).

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE quien indicó: “...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, el proceso con mis hijas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, la aconsejo mucho y estoy pendiente de lo que ella necesita. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentada por usted ante este Despacho, de fecha 31 de Diciembre de 2015 (se lee). **CONTESTÓ:** Todo fue verdad y me siento muy preocupado por la salud psicológica y emocional de ellas ya que se ven afectadas por este suceso. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Esa muchacha es muy juiciosa. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene la menor MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** No tiene normas de convivencia ya que es muy callada y no se relaciona fácil con la gente. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted consume alguna sustancia psicoactiva. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA JIMENA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTÓ:** Yo quiero la custodia de mis hijas y para eso cuento con el apoyo de Martha Bustamante (mi hermana) quien en este momento vive en Medellín en el Barrio Manrique Carrera 44 No. 95-54 1 Piso, por eso quiero que la citen ya que ella está dispuesta a venirse a vivir acá a Manizales, y ayudarme con el cuidado de ellas...” (Folio 38)

Mediante auto del día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se decretó como prueba el testimonio de la señora MARTHA BUSTAMANTE, con el



fin de conocer su posición y disponibilidad para apoyar al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE; por lo anterior, se ordenó oficiar a la Comisaría Tercera de Familia de Manrique, Antioquia a efectos de recibir dicha declaración, actuación que fue efectivamente realizada mediante Oficio 0178-16 (Folios 39 a 40).

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fecha establecida para llevar a cabo valoración psicológica a la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS, se dejó constancia de su inasistencia a la misma, ante una negativa anterior respecto de la asistencia a las diligencias programadas por la Comisaría Segunda de Familia (Folio 41).

El veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración a la señora MARIA DIENIFER SABAS ROJAS quien sobre los hechos motivo de investigación expresó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por el proceso de mis hijas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Bien, ha sido un buen trato, lo más malo es que les pego para reprenderlas ya que no las trato mal verbal ni psicológicamente. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 31 de Diciembre de 2015 ante este Despacho (se lee). **CONTESTÓ:** Con lo de MELISA y MARIA JIMENA yo sí les pegué ya que no me avisaron que se iban a demorar y no tenían permiso. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted, el señor LIZARDO y MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Con mis hijas es un trato bueno, pero con el señor LIZARDO no ha sido grato ya que él me pegaba, me maltrataba verbal y psicológicamente, lo dejó de hacer ya que no vivimos juntos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene la menor MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Cada que llegan del colegio se tienen que cambiar el uniforme, se tienen que acostar a las 9 de la noche, se deben respetar entre todas y ayudar. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS. **CONTESTÓ:** Sí..." (Folio 42)

El día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó entrevista a la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, quien manifestó: "...**PREGUNTADO:** Sírvase decir al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTÓ:** Sí, por los problemas que han pasado con mi mamá. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, qué tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 31 de Diciembre de 2015 ante este Despacho (se lee). **CONTESTÓ:** Es verdad, mi mamá al entrar a la casa me pegó con la mano, después me tiró al piso y luego me llevó a la habitación y me pegó con la chancla. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo es el trato que sus progenitores le dan. **CONTESTÓ:** El trato de mi papá es bueno, respetuoso, no es grosero, y el de mi mamá es al contrario ella es grosera, me hacía sentir mal cada que le preguntaba algo. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho quién vela por su crianza y educación. **CONTESTÓ:** Mi papá Lizardo de Jesús Bustamante. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo son normalmente las relaciones entre usted y sus padres, así mismo con las personas



que viven bajo el mismo techo. **CONTESTÓ:** Con mi papá siempre ha sido muy buena, con mi mamá la relación se dañó desde el 2013 hacia acá y con mis hermanas es muy buena. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cómo lo reprenden o castigan las personas con las que usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTÓ:** Mi mamá primero me regañaba y después me pegaba, en cambio mi papá siempre me aconseja. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho cómo es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTÓ:** Bueno. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho cómo le demuestra sus padres y las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTÓ:** Mi papá me dice cosas bonitas, pero nunca abrazos ni besos y mi mamá cuando vivía con ella de vez en cuando me abrazaba y me decía cosas bonitas. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted está contento en su grupo familiar y por qué. **CONTESTÓ:** Sí, hasta el momento me siento contenta con mi papá ya que cuida de mí y me entiende, cada que le pregunto algo me responde lo que necesito además su trato es muy respetuoso...." (Folio 43)

El día nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recibió DICTAMEN PERICIAL realizado por la Psicóloga del Despacho como resultado de la valoración psicológica al señor LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, en el que se emitió el siguiente "...**CONCEPTO:** A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor LIZARDO se logra establecer que existe una historia familiar de maltrato; donde se han dado interacciones pautadas por eventos de violencia intrafamiliar, en los que al parecer ha sido la señora DIENIFER la principal generadora de los mismos. Como aspecto relevante, ya mencionado anteriormente, se encuentran conflictos frecuentes en el subsistema parento-filial, especialmente debido al inadecuado manejo en las pautas de crianza, ya que se evidencian contrastes entre el estilo autoritario de la madre y el estilo permisivo del padre, situaciones que han generado desautorizaciones entre ellos, adicionalmente el señor LIZARDO en sus narrativas hace alusión a los comportamientos agresivos de su esposa DIENIFER, situación que siempre les ha generado conflictos a nivel familiar ya que dichas conductas se presentan especialmente con las hijas, lo que genera en LIZARDO sentimientos de angustia y afectación emocional. En cuanto al ejercicio de su rol parental, en el señor LIZARDO se identifican debilidades y fallas en el establecimiento de normas y límites, ya que como se ha mencionado se muestra flexible frente al establecimiento de la autoridad, por otra parte es de resaltar que existe un fuerte vínculo afectivo con sus hijas quienes lo perciben como un padre responsable, protector y cumplidor de sus obligaciones, evidenciando de esta manera su compromiso a la hora de brindar cuidado y bienestar a las menores de edad. De acuerdo a lo anterior se encuentra que efectivamente LIZARDO y su grupo familiar han sido permeados por situaciones de violencia intrafamiliar generadas por la señora DIENIFER quien ha mostrado conductas de agresión física, verbal y psicológica hacia sus hijas, resaltando que siempre va a existir como factor de riesgo esta clase de situaciones, dado que en este mismo despacho se encuentra antecedentes de que el grupo familiar tuvo proceso administrativo de restablecimiento de derechos por las mismas conductas agresivas de la progenitora hacia las menores de edad, adicionalmente en el transcurso del proceso llevado a cabo en el momento, la señora DIENIFER ha manifestado en los diferentes espacios de intervención el no encontrarse dispuesta a generar cambios relacionados con la forma de orientar su autoridad lo que minimizaría las situaciones de maltrato hacia sus hijas y mejoraría la convivencia familiar. De esta forma y teniendo en cuenta lo ya manifestado sería importante considerar la



posibilidad de que sea el progenitor quien asuma el cuidado de sus hijas MELISA CANDELARIA, DANISA y VALENTINA BUSTAMANTE, siempre y cuando pueda contar con el apoyo de su hermana la señora MARTHA BUSTAMANTE para el cuidado de las mismas...” (Folios 44 a 51)

Así mismo, como resultado de la valoración psicológica realizada a la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS se determinó : “...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la adolescente MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE no presenta trastorno de porte ni actitud, tampoco se denotan dificultades aparentes en sus procesos cognitivos, muestra conductas acordes a su edad y ciclo evolutivo. A nivel familiar denota sentimientos de dolor frente a la violencia intrafamiliar en la que ha estado inmersa durante gran parte de su vida, especialmente por la relación conflictiva que existe en la actualidad con la progenitora quien ha sido una figura que ha generado maltrato no solo físico sino también verbal y emocional. Igualmente cabe resaltar que se denotan sentimientos de tristeza ante la ruptura familiar especialmente por la separación dada en el subsistema fraternal debido a los fuertes vínculos existentes con sus hermanas. Por otra parte se identifica como figura principal de apoyo para MELISA su progenitor quien ha garantizado su cuidado y protección siempre. A nivel personal MELISA muestra signos de introversión y poco interés por relacionarse en sociedad, prefiere la soledad y se interesa por cumplir con sus responsabilidades y deberes en el hogar de su padre donde habita actualmente y donde se siente tranquila alejada de los enfrentamientos que se presentaban con la progenitora. Por lo anterior se considera importante que la adolescente continúe con su progenitor quien expresa contar con el respaldo de su hermana MARTHA para el cuidado de sus hijas...” (Folios 52 a 57)

El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se recibió el INFORME DE VALORACIÓN SOCIO- FAMILIAR realizado por la trabajadora social del Despacho, en el que se concluyó: “... **CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de la niña MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, no cuenta con los suficientes elementos y recursos, para hacer frente a las diferentes crisis normativas y no normativas dentro de la etapa de desarrollo por la que atraviesa, relacionadas especialmente con las situaciones de violencia conyugal, y las dificultades en el ejercicio de la autoridad por parte de la progenitora, en donde la señora MARIA DIENIFER manifiesta comportamientos agresivos, además de relación distante y poco afectuosa hacia la menor de edad, y en donde el progenitor por el contrario se muestra cercano, afectuoso y tolerante con MELISA CANDELARIA, sin embargo la forma como ejerce la autoridad, es contraria a las normas establecidas por la progenitora, siendo en ocasiones permisivo, y existiendo una desautorización constante entre los padres, sin llegar a puntos de encuentro frente a la crianza de sus hijas. Por lo anterior no es solo necesario brindar una medida de protección a la menor de edad, sino también remitir a la señora MARIA DIENIFER, a su Eps, con el fin de ser valorada desde el área de psicología. Adicionalmente es importante que ambos padres establezcan acuerdos y mejoren su comunicación en torno a las decisiones, y prácticas de cuidado y crianza con la menor de edad, así mismo que la progenitora adquiera elementos para ejercer una autoridad tolerante y asertiva con MELISA CANDELARIA, y se fortalezca el vínculo materno filial. Lo anterior con el fin de que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas, garantizando un

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ambiente familiar fortalecido a la menor de edad..." (Folios 60 a 69)

El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recibió de la Registraduría Municipal de Bolívar, Antioquia, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (Folio 72).

El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento, realizada por el equipo psicosocial del Despacho a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, en el que se indicó: "...CONCEPTO PSICOSOCIAL: De acuerdo a las diferentes entrevistas semi-estructuradas realizadas en el seguimiento psicosocial se encuentra que en la actualidad las menores de edad MELISA CANDELARIA – MARIA JIMENA – DANITZA Y VALENTINA BUSTAMANTE SABAS se encuentra bajo el cuidado y protección del progenitor señor LIZARDO BUSTAMANTE, toda vez que la progenitora señora DIENIFER SABAS hace una semana se trasladó de residencia para el municipio de Itagüí Antioquia identificando que éste da garantía a los derechos fundamentales de sus hijas y les proporciona un ambiente familiar sano. Las menores de edad no presentan alteraciones comportamentales o emocionales lo que les ha permitido adaptarse favorablemente a la nueva situación familiar. Frente a las situaciones de conflicto presentadas en el grupo familiar se encuentra como factor de generatividad que éstas han cesado toda vez que la progenitora señora MARIA DIENIFER se radicó en otro Municipio. Teniendo en cuenta lo anterior se ha restablecido el derecho a la integridad personal dado que el padre ejerce una autoridad asertiva y mantiene con sus hijas un fuerte vínculo afectivo..." (Folios 74 a 76)

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se profirió Resolución No. 008-16 a favor de la menor de edad VALENTINA BUSTAMANTE SABAS en cuya parte resolutive resolvió ..."**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS** de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS (15 AÑOS), nacida el 31 de Octubre de 2000, según Registro Civil de Nacimiento No. 31085121, hija de los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, por las razones expuestas en la parte considerativa...**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS en forma de AMONESTACIÓN a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE, progenitores de la menor de edad mencionada, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, establecer como Medida de Protección Provisional Colocación Familiar de la menor de edad MELISA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, en el hogar del progenitor LIZARDO DE JUSUS BUSTAMANTE, quien contará con el apoyo de la señora MARTHA CECILIA CASTRO BUSTAMANTE.



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores MARIA DIENIFER SABAS ROJAS y LIZARDO DE JESÚS BUSTAMANTE a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que se fortalezcan en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad en relación con los comportamientos de sus hijas menores...**ARTÍCULO CUARTO:** Ordena hacer seguimiento, por parte de los equipo interdisciplinario de este despacho...**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes...**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma...**ARTICULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias..." (folios 86 al 97)

Que mediante Oficio C.S.F. 0389-16 del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se solicitó a la Trabajadora Social del Despacho realizar seguimiento por el término de seis (6) meses a los señores LIZARDO y MARTA CECILIA BUSTAMANTE (folio 100)

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015) se recepcionó Informe de Visita Social de Seguimiento, realizado por la Trabajadora Social del Despacho a favor de la niña JACKELINE ALMANZA BARRETO, en cuyo CONCEPTO SOCIAL: "... A partir de la información recopilada en la visita domiciliaria, se identifica que las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS, no presentan indicadores de maltrato que afecten su integridad, en tato si progenitora MARIA DIENIFER se muestra comprometida en las practicas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar conflictos. Por otra parte las interacciones en el subsistema conyugal han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad, generando de esta manera un ambiente familiar sano y nutritivo... Finalmente se puede establecer que las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS,cuentan con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida..." (folio 104 al 106)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que actualmente las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS se encuentra recibiendo medida de protección impuesta por la Comisaria Segunda de Familia, a fin de que se restablezcan los derechos inicialmente vulnerados o amenazados en el grupo familiar de origen; no obstante, cabe resaltar que la progenitora se encuentra comprometida con el proceso, buscando fortalecerse en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad. De esta manera, según Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento realizada por la Trabajadora Social del Despacho, las actitudes su progenitora dieron origen a eventos de violencia intrafamiliar los cuales fundamentaron la apertura de un nuevo proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado por la Comisaría Segunda de Familia. Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 008-16, el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor de las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS



Por lo expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de las menores de edad VALENTINA, MARIA JIMENA, MELISSA CANDELARIA BUSTAMANTE SABAS hijas de los señores LIZARDO BUSTAMANTE DE JESUS y MARIA DIENIFER SABAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

CÚMPLASE

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaría Segunda de Familia (E)

MARIA DIENIFER SABAS
Progenitora

LIZARDO BUSTAMANTE
Progenitor

